

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 033-2019 Coléctores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 AGO. 2019

R. EXENTA N° 2839

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° 3.708 de 2019, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 033/2019, de fecha 26 de julio de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 127 y N° 2744, ambas de 2008, N° 1539 y N° 3386, ambas de 2010, N° 3225 de 2011, N° 857 y N° 3381, ambas de 2012, N° 794 y N° 1396, ambas de 2013, N° 871 de 2014, N° 45 y N° 475, ambas de 2015, N° 611, N° 1822, N° 1904 y N° 2511, todas de 2016, y N° 3531 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio postal en Santiago Bueras S/N°, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 12 líneas de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 31.200 colectores en total (2.600 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,00 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bahía Sotomó Sector A, Región de los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra k) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 41° 39' 53.84" | 72° 24' 08,11" |
| B | 41° 39' 51.09" | 72° 24' 00,27" |
| C | 41° 39' 54.03" | 72° 23' 58,44" |
| D | 41° 39' 56.77" | 72° 24' 06,28" |

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 033/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 033/2019 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NVC/dcm 00

